

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 131-2023-MDS

Subtanjalla, 13 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 821-2023/GAJ-MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1287-2023-GDU/NJGJ/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 250-2023-SOP-LRSH-GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; el Informe N° 132-2023-MONITOR-PEMU/MDS emitido por el monitor de obras; el Informe N° 1868-2023/MDS-GAF emitido por la Gerencia de Administración y finanzas; el Informe N° 0773-2023-SGT/MDS emitido por la Subgerencia de Tesorería; la Carta N° 08-2023/EARS signado con el expediente administrativo N° 8586-2023 diligenciado por el señor Erick Alberto Romucho Sánchez, representante común del consorcio Zeus, sobre devolución de garantía de fiel cumplimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tanto intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, conforme se establece en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF, para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) *Licitación Pública*. b) *Concurso Público*. c) *Adjudicación Simplificada*. d) *Subasta Inversa Electrónica*. e) *Selección de Consultores Individuales*. f) *Comparación de Precios*. g) *Contratación Directa*;

Que, conforme al numeral 43.1 del artículo 43 del citado Reglamento, "*Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación*";

Que, en razón a ello con fecha 6 de octubre de 2022 se adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 24-2022-MDS-CS al CONSORCIO ZEUS, para la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA ZONA 2 PARA LA ESTABILIZACION DE TALUD EN EL SECTOR LAS COLINAS DE LA ANGOSTURA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA Y DEPARTAMENTO DE ICA";



Que, con fecha 28 de octubre de 2022 la Municipalidad Distrital de Subtanjalla suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 18-2022-MDS/GM con el CONSORCIO ZEUS, debidamente representada por el señor Erick Alberto Romucho Sánchez representante común del CONSORCIO ZEUS, para la ejecución del servicio denominado: "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA ZONA 2 PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUD EN EL SECTOR LAS COLINAS DE LA ANGOSTURA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA Y DEPARTAMENTO DE ICA", por un monto contractual de S/ 578,702.44.00 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos dos con 44/100 soles) y un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, con el perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de Obra N° 18-2022-MDS/GM, tanto el contratista como la entidad se obligan a efectuar obligaciones mutuas, en otras palabras, el contratista se obliga a efectuar prestaciones en favor de la entidad; y, esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación pactada. Dicho esto, el contrato se entenderá cumplido siempre que ambas partes ejecuten sus obligaciones oportuna y satisfactoriamente;

En principio, corresponde indicar que el artículo 33 de la Ley establece que las garantías que deben otorgar los postores o contratistas —de corresponder—, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Dichas garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emitian;

En relación con lo señalado, sobre la garantía de fiel cumplimiento, debe anotarse que esta tiene una doble función: (i) compulsiva, porque busca compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este; y (ii) resarcitoria, dado que a través de la ejecución de dicha garantía se pretende indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista;

Al respecto, el artículo 149 del Reglamento establece que "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras". Asimismo, establece que las micro y pequeñas empresas, pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad;

Conforme se puede advertir, la garantía de fiel cumplimiento constituye un requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato; así, el postor ganador debe entregarla a la Entidad por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original, siendo que dicha garantía debe mantenerse vigente durante todo el periodo de la ejecución contractual, hasta la conformidad de la recepción de la prestación contratada (cuando el objeto sea la entrega de bienes o la prestación de servicios en general y consultorías en general, respectivamente);

Que, la Gerencia de Administración y finanzas mediante Informe N° 1868-2023/MDS-GAF eleva el Informe N° 0773-2023-SGT/MDS, mediante el cual la Subgerencia de Tesorería informa que se realizó la retención de fiel cumplimiento de la obra: "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA ZONA 2 PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUD EN EL SECTOR LAS COLINAS DE LA ANGOSTURA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA Y DEPARTAMENTO DE ICA", por el importe de S/ 57,870.24 según se evidencia en el extracto bancario del mes de diciembre de 2022. Asimismo, refiere que se realizó la verificación respectiva en la página de SENCICO y CONAFOVICER, no encontrándose ningún resultado del RUC en consulta;

Que, mediante Informe N° 088-2023-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 11 de diciembre de 2023 emitido por el Monitor de Obra remite las constancias de no adeudo de CONAFOVICER y SENCICO de fecha 01/12/23 y 4/12/23, a efectos de que continúen con el trámite de devolución de garantía de fiel cumplimiento;

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante el Informe N° 1287-2023-GDU/NJGJ/MDS de fecha 13 de diciembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, otorga la conformidad de devolución de garantía de fiel cumplimiento de 10% a favor del contratista, de acuerdo al CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 018-2022-ALC/MDS, R.G.M. N° 111-2023-GM/MDS y demás documentos sustentatorios;

Que, asimismo, mediante el Informe Legal N° 821-2023/GAJ-MDS, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que se continúe con el trámite de devolución de garantía de fiel cumplimiento de la obra "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA ZONA 2 PARA LA ESTABILIZACION DE TALUD EN EL SECTOR LAS COLINAS DE LA ANGOSTURA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA Y DEPARTAMENTO DE ICA", en visto que cuenta con el sustento técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, conforme se ha señalado líneas arriba la garantía debe mantenerse vigente en el plazo y monto establecidos por la normativa, es decir, hasta la conformidad por la ejecución total de las prestaciones involucradas en el contrato de servicios, y por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento. En tal sentido, considerando que la conformidad ya fue otorgada, se debe devolver la garantía de fiel cumplimiento en forma de retención al contratista;

Estando a lo expuesto, en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 0392-2023-ALC/MDS de fecha 12 de julio de 2023; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, en forma de retención, que equivale al diez (10%) del monto del contrato siendo la suma de S/ 57,870.24 (Cincuenta y siete mil ochocientos setenta con 24/100 soles) a favor del CONSORCIO ZEUS entregada como garantía en el Contrato de Ejecución de Obra N° 18-2022-MDS-GM.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Subgerencia de Tesorería la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia de Administración y finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
C.P.C. ROSANEL MARÍA BORDA NÚÑEZ
GERENTE MUNICIPAL